



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

San Luis, 15 de mayo de 2025.

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante auto interlocutorio de fecha 17 de febrero de 2023, se dispuso la suspensión de juicio a prueba por el término de un (1) AÑO con arreglo al régimen de los arts. 76 bis y 76 ter del C.P., más las previsiones del art. 27 bis inc. 1º (fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato) y 8º (realizar tareas comunitarias), con relación a PEDRO ALVARO MAGALLANES, D.N.I. N° 36.046.025, argentino, hijo de Pedro Amable Magallanes y de María Angélica Ascencio, nacido el día 3 de noviembre de 1991 en la ciudad de San Luis, con instrucción secundaria incompleta, de ocupación técnico en sonido e iluminación y trabajador en relación de dependencia como músico en Cultura, provincia de San Luis y con domicilio en calle Don Bosco N° 2323, ciudad de San Luis.

Que, corrida vista al Ministerio Público Fiscal, su representante consideró que teniendo presente, que en fecha 17 de febrero de 2024, feneció el plazo por un año, por el cual el T.O.C.F.S.L dispuso suspender el juicio a prueba a favor de la causante Pedro Álvaro Magallanes, este Ministerio Público Fiscal opina que V.S puede ordenar el archivo del presente legajo de ejecución penal.

A tal fin la fiscal consideró que: *"a fs. 17/19 del presente legajo de ejecución, lucen incorporadas las constancias e informes del cumplimiento de las tareas comunitarias no remuneradas impuestas al sr. Magallanes; los comprobantes de pagos realizados en concepto de reparación dineraria; y a fs. 21, los comprobantes del pago de la multa impuesta en la mencionada sentencia. Finalmente, se recaba nuevo informe del*



*Registro Nacional de Reincidencia de fecha 13 de marzo de 2025, del cual surge que Pedro Álvaro Magallanes no registra nuevos antecedentes."*

Por todo lo expuesto, corresponde tener por extinguido el término de la suspensión del proceso a prueba.

En virtud de ello;

**SE RESUELVE:**

**I) TENER POR EXTINGUIDO** el término de control de las reglas de conducta impuestas en el marco de la suspensión del juicio a prueba de **PEDRO ALVARO MAGALLANES**, D.N.I. N° 36.046.025 y demás datos personales obrantes en autos, en los términos del art. 76 ter, 4to párrafo y art. 59 inc. 7 del Código Penal.

**II) SOBRESEER** definitivamente a **PEDRO ALVARO MAGALLANES**.

**III) DECLARAR** la conclusión del proceso debiendo procederse al **archivo** de la presente causa.

**IV) REMITIR** el legajo de ejecución al Tribunal Oral en lo Criminal Federal, a sus efectos.

**PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.**

MARÍA CAROLINA PEREIRA  
JUEZA DE CÁMARA

Ante mí





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

MARÍA ALICIA MAJUL  
SECRETARIA DE EJECUCIÓN

---

*Fecha de firma: 15/05/2025*

*Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZA DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA ALICIA MAJUL, SECRETARIA DE EJECUCION*



#37624242#455755436#20250515135742413